CONSTANCIA. 13-07-2021. Informo al señor Juez que el curador ha contestado la demanda proponiendo excepciones.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	986
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P
DEMANDADO:	KAROL DAVID GIL JIMENEZ
RADICACO:	2018–00360 (Enlace Expediente digital)

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Agregar al proceso, el escrito allegado por el curador ad litem del demandado, que contesta la demanda.

De las excepciones de mérito, propuesta por el demandado en la contestación a la demanda, se corren en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Se prorroga el término para resolver la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 11 de Junio del 2021
HORA: 3:53:23 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Andres Felipe Sanchez Jaramillo, con el radicado; 201800360, correo electrónico registrado; andresf31@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Excepcionesdefondo201800360.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210611155323-RJC-17992

Manizales, 10 de junio de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/
E.S.D

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P**
DEMANDADO:	**LEONARDO CALLE VÉLEZ**
RADICACIÓN:	**2018-00360**

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75098631 y la tarjeta profesional 176520 del C. S de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado LEONARDO CALLE VÉLEZ, según nombramiento mediante del Auto interlocutorio No 272 de 2021 dentro del proceso radicado **2018-00360**, no habiendo podido obtener comunicación con el demandado a pesar de haber hecho uso de recursos telefónicos y otros virtuales, con todo respeto me permito presentar ante usted las siguientes excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia inicialmente con un pronunciamiento así:

HECHOS:

Frente al primero: No me consta. Aunque al parecer así fue según documento adjunto como anexo a la demanda, pero se debe dejar la salvedad que la documentación digital aportada a este **CURADOR AD LITEM** es poco legible y no se sabe a ciencia cierta si quien lo suscribe es el demandado LEONARDO CALLE VÉLEZ. Me estaré a lo que se pruebe al Despacho.

Frente al segundo: Es cierto parcialmente. La suma en mención así figura en el título valor tipo pagaré aportado con esta acción judicial por el demandante y su carta de instrucciones, no obstante, no se evidencia ningún otro documento que de plena certeza de las razones de dicho valor ni que lo haya suscrito el hoy demandado. Me estaré a lo que se pruebe al Despacho.

Frente al tercero: Es cierto parcialmente. Así figura en el título valor tipo pagaré aportado con esta acción judicial por el demandante y su carta de instrucciones, no obstante, no se evidencia que lo haya suscrito el hoy demandado. Me estaré a lo que se pruebe al Despacho.

Frente al cuarto: Es cierto parcialmente. Así figura en el en título valor tipo pagaré aportado con esta acción judicial por el demandante y su carta de instrucciones, no obstante, no se evidencia que lo haya suscrito el hoy demandado. Me estaré a lo que se pruebe al Despacho.

Frente al quinto: Es cierto. Así figura en el en título valor tipo pagaré aportado con esta acción judicial por el demandante y su carta de instrucciones, así como la disposición normativa en cita del Código de Comercio Colombiano.

Frente al sexto: Es cierto. Esta afirmación resulta cierta frente a los preceptos legales que acompañan los títulos valores, no obstante, dada la imposibilidad de comunicación con el demandado, no se sabe a ciencia cierta si quien lo suscribe es el señor LEONARDO CALLE VÉLEZ. Me estaré a lo que se pruebe al Despacho.

Frente al séptimo: Es cierto. Según se desprende del documento tipo poder adjunto por la parte demandante a esta acción judicial.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones esgrimidas de la primera a la tercera del escrito de la demanda, en virtud de las siguientes, y a cualquier prosperidad de esta acción judicial.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como se explicó atrás en los hechos, si bien documento genitor de esta demanda es un título valor tipo pagaré y su respectiva carta de instrucciones, no hay ningún otro documento adicional que haga exigible la suma pretendida y sus intereses moratorios, por lo que mal haríamos en simplemente atender un pedido del demandante sin el correspondiente sustento, cuando de por medio está la posibilidad de haber suscrito la cifra presuntamente adeuda de manera caprichosa.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El derecho de percibir el cobro reclamado por parte del tenedor legitimo del título valor, nace de la obligación que contrae el suscriptor y su vencimiento, esto, siempre y cuando se pueda tener certeza que el hoy demandado haya suscrito dicho documento, lo cual a la fecha aún no está probado.

COMPENSACION

En caso de llegar a determinar el Despacho cobro alguno frente al demandado, solicito se tenga la respectiva compensación por cualquier valor entregado por el demandado al demandante por este concepto.

PRESCRIPCION

Solicito señor Juez en los casos donde corresponda, aplicar la prescripción de las obligaciones y de la acción judicial a favor del demandado.

PETICIONES

1. **DECLARAR** probadas las excepciones propuestas frente al cobro de lo no debido, compensación, prescripción y la inexistencia de la obligación.

2. Que se declare la inexistencia de deuda alguna entre **LEONARDO CALLE VÉLEZ** para con **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P** en razón al título valor tipo pagaré y su carta de instrucciones, suscrito presuntamente por el primero a favor del segundo.

3. En consecuencia, dar por terminado el proceso Ejecutivo.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes del demandado.

5. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 282, 422 y siguientes del Código General del Proceso, 709 y ss del decreto 410 de 1971 Código de Comercio y 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Me estoy a los anexos de la acción judicial aportados por la parte demandante.

V. ANEXOS

Sin anexos

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta acción, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 67 nro. 10 a 49. Correo: andresf31@gmail.com. Celular: 3137337761

Demandados:

Del señor Juez, Respetuosamente;

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO
C.C. No. 75098631
T.P. No. 176.520 del Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De:	Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el:	jueves, 27 de mayo de 2021 6:16 p. m.
Para:	ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO
CC:	leonardo.prieto; notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co
Asunto:	RE: OFICIO 346 - RAD. 002-2018-360 – COMUNICA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM
Datos adjuntos:	082018360TrasladoDemandaCurador20210527.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 27 de mayo de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL ENTREGA TRASLADO DEMANDA – RAD. 2018-360

Dentro del PROCESO EJECUTIVO, instaurado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. contra LEONARDO CALLE VÉLEZ, radicado No. 170014003002-2018-00360-00, comparece de manera digital el Curador Ad-litem DR. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO – C.C. 75.098.631 – T.P. 176.520, a fin de manifestar su aceptación al cargo y solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos para continuar con el trámite pertinente, así dijo mediante mensaje de datos del 27/05/2021:

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 27/05/2021 10:14 a. m.

AF ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO <andresf31@gm

Re: OFICIO 346 - RAD. 002-2018-360 – COMUNICA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Para Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

CC leonardo.prieto; notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Reciban un cordial saludo, disculpas por no haber contestado este correo pero sin razón alguna se fue a bandeja diferente a la bandeja de entrada principal.

Manifiesto que no tengo impedimento por lo que se procederá de conformidad

cordialmente

Andrés Felipe Sánchez Jaramillo
cc. 75098631
TP 176520
celular 3137337761

Seguidamente el Juzgado procede a enviarle en la fecha mediante mensaje de datos al correo electrónico: andresf31@gmail.com el **ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2018-360**, donde podrá encontrar la reproducción de la demanda y sus anexos y el auto que libró orden de pago adiado del 09/07/2018:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmA7_M3c-EdOhc606fzY10YBW2PvJBmUoMFhjO3MtTTPyw?e=LphLdB

Se informa al CURADOR AD-LITEM que el término con que cuenta para pagar las sumas de dinero por las que se libró orden de pago es de cinco (5) días, contados a partir de la fecha. Así mismo, a partir de la fecha, también dispone de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de los intereses del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la calenda de la presente constancia, EL CURADOR AD-LITEM NO HA TENIDO ACCESO AL RESPECTIVO TRASLADO DE LA DEMANDA, por ende, se itera, EL TRASLADO DE LA DEMANDA SE ENTIENDE SURTIDO en la fecha y a partir de ésta empieza a correr el cómputo de los términos señalados para pagar y/o excepcionar.

Se firma en constancia,

QUIEN NOTIFICA,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

De: ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO <andresf31@gmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 10:14 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: leonardo.prieto <leonardo.prieto@infojudicial.com>; notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co
Asunto: Re: OFICIO 346 - RAD. 002-2018-360 – COMUNICA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Reciban un cordial saludo, disculpas por no haber contestado este correo pero sin razón alguna se fue a bandeja diferente a la bandeja de entrada principal.

Manifiesto que no tengo impedimento por lo que se procederá de conformidad

cordialmente

Andrés Felipe Sánchez Jaramillo
cc. 75098631
TP 176520
celular 3137337761

El lun, 26 abr 2021 a las 14:22, Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales (<cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
ESTIMADO DR. ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se COMUNICA auto adjunto proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual SE NOMBRE A USTED COMO CURADOR AD-LITEM, sírvase proceder de conformidad.

ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2018-360:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmA7_M3c-EdOhc606fzY10YBW2PvJBmUoMFhjO3MtTTPyw?e=LphLdB

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,

MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

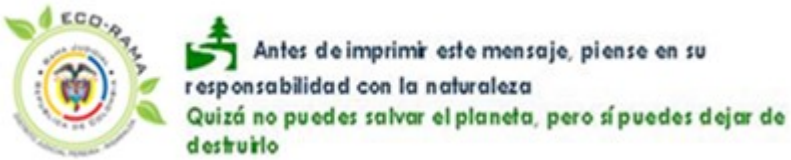

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 27 de mayo de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL ENTREGA TRASLADO DEMANDA – RAD. 2018-360

Dentro del PROCESO EJECUTIVO, instaurado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. contra LEONARDO CALLE VÉLEZ, radicado No. 170014003002-2018-00360-00, comparece de manera digital el Curador Ad-litem DR. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO – C.C. 75.098.631 – T.P. 176.520, a fin de manifestar su aceptación al cargo y solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos para continuar con el trámite pertinente, así dijo mediante mensaje de datos del 27/05/2021:

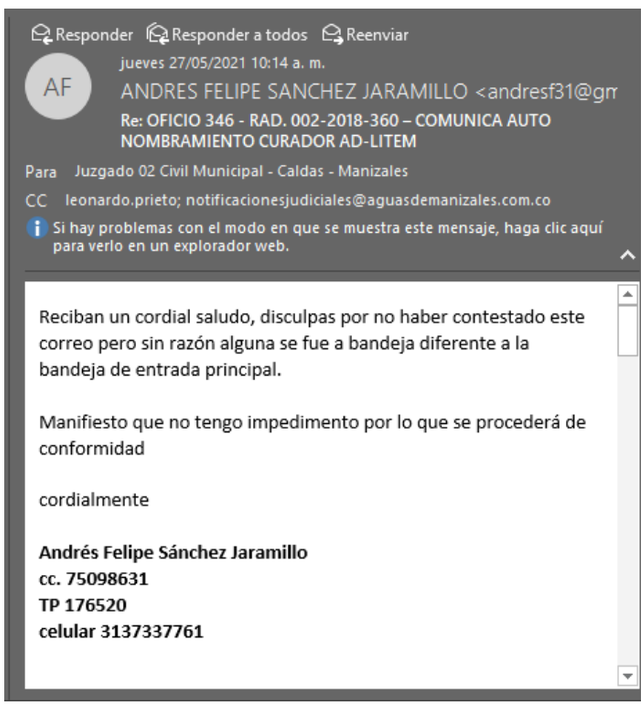
Responder Responder a todos Reenviar

jueves 27/05/2021 10:14 a. m.

AF ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO <andresf31@gm

Re: OFICIO 346 - RAD. 002-2018-360 – COMUNICA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Para Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

CC leonardo.prieto; notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Reciban un cordial saludo, disculpas por no haber contestado este correo pero sin razón alguna se fue a bandeja diferente a la bandeja de entrada principal.

Manifiesto que no tengo impedimento por lo que se procederá de conformidad

cordialmente

Andrés Felipe Sánchez Jaramillo
cc. 75098631
TP 176520
celular 3137337761

Seguidamente el Juzgado procede a enviarle en la fecha mediante mensaje de datos al correo electrónico: andresf31@gmail.com el **ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2018-360**, donde podrá encontrar la reproducción de la demanda y sus anexos y el auto que libró orden de pago adiado del 09/07/2018:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmA7_M3c-EdOhc606fzY10YBW2PvJBmUoMFhjO3MtTTPyw?e=LphLdB

Se informa al CURADOR AD-LITEM que el término con que cuenta para pagar las sumas de dinero por las que se libró orden de pago es de cinco (5) días, contados a partir de la fecha. Así mismo, a partir de la fecha, también dispone de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de los intereses del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la calenda de la presente constancia, EL CURADOR AD-LITEM NO HA TENIDO ACCESO AL RESPECTIVO TRASLADO DE LA DEMANDA, por ende, se itera, EL TRASLADO DE LA DEMANDA SE ENTIENDE SURTIDO en la fecha y a partir de ésta empieza a correr el cómputo de los términos señalados para pagar y/o excepcionar.

Se firma en constancia,

QUIEN NOTIFICA,

Juzgado Segundo Civil Municipal SECRETARÍA Manizales - Caldas

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 5:37 p. m.
Para: 'andresf31@gmail.com'; andresf31@gmail.com
CC: leonardo.prieto; notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co
Asunto: RE: OFICIO 346 - RAD. 002-2018-360 – COMUNICA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GENTIL RECORDATORIO DEL PRESENTE CORREO, SE REMITE POR SEGUNDA VEZ, sírvase proceder de conformidad lo antes posible.

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 2:23 p. m.
Para: andresf31@gmail.com; andresf31@gmail.com
CC: leonardo.prieto <leonardo.prieto@infojudicial.com>; notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co
Asunto: OFICIO 346 - RAD. 002-2018-360 – COMUNICA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
ESTIMADO DR. ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se COMUNICA auto adjunto proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual SE NOMBRE A USTED COMO CURADOR AD-LITEM, sírvase proceder de conformidad.

ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2018-360:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmA7_M3c-EdOhc606fzY10YBW2PvJBmUoMFhjO3MtTTPyw?e=LphLdB

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.